



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 170 — Año VIII — Legislatura II — 27 de noviembre de 1990

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.4. Resoluciones del Pleno

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón en relación al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma celebrado los días 14 y 15 de noviembre de 1990 4236

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara 4239

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991 4251

7. JUSTICIA DE ARAGON

Resolución del Justicia de Aragón por la que se cesa en su puesto a D. Antonio Laguna Blasco como Asesor del Justicia de Aragón 4251

1. TEXTOS APROBADOS

1.4. Resoluciones del Pleno

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón en relación al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma celebrado los días 14 y 15 de noviembre de 1990.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones aprobadas en la sesión plenaria de 15 de noviembre de 1990, relativa al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma celebrado los días 14 y 15 de noviembre de 1990.

Las Cortes de Aragón, con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma celebrado los días 14 y 15 de noviembre de 1990, han aprobado las resoluciones que se relacionan a continuación.

I¹

1.— Las Cortes de Aragón consideran de máxima urgencia que la Diputación General de Aragón adopte medidas resolutivas en favor de la rápida aplicación del Real Decreto 808 de 1987 y de la Orden Ministerial de diciembre de 1988, sin esperar a la solución de los contenciosos entre el Gobierno autónomo y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2.— Las Cortes de Aragón, como consecuencia del informe del Presidente de la Comunidad Autónoma, consideran que la política de la DGA con relación a las Comunidades Europeas carece de los instrumentos necesarios para establecer unas relaciones y comunicaciones fluidas con las instituciones comunitarias.

II²

1.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Comunidad Autónoma para que antes del 31 de diciembre de

¹ Aprobadas a propuesta del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

² Aprobadas a propuesta del G.P. de Centro Democrático y Social.

1990 presente a estas Cortes un informe en el que se concreten las competencias propias de Aragón, según el Estatuto de Autonomía, que están pendientes de transferirse por el Estado, la valoración económica de su coste efectivo por parte de la Diputación General de Aragón, las propuestas concretas que se han formulado por el Gobierno regional y los resultados obtenidos a lo largo de la presente Legislatura, así como calendario de negociación para estas transferencias previsto hasta mayo de 1991.

2.— Que por la Diputación General de Aragón se estudien con urgencia las medidas a adoptar conducentes a una mayor racionalización y austeridad en el gasto, por parte del propio Gobierno regional y de los partidos políticos, durante el próximo proceso electoral autonómico, remitiendo a esta Cámara los criterios estudiados al respecto.

3.— Las Cortes de Aragón manifiestan su voluntad y deseo de que las cajas de ahorros aragonesas sean entidades financieras que, sin merma de su autonomía de gestión, sirvan de modo primordial al desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, instan a la Diputación General de Aragón para que, inmediatamente después de la aprobación del texto legal ahora en trámite en las Cortes de Aragón, ponga en marcha los mecanismos en él previstos, que conduzcan a aquel objetivo prioritario.

4.— Que, en el plazo máximo de un mes, por el Departamento de Hacienda de la Diputación General se remita a las Cortes de Aragón para su posterior debate en Pleno, si procede, un documento informe acreditativo de:

1.º La cifra pormenorizada por tributos de la pérdida recaudatoria sufrida por la Comunidad Autónoma de Aragón como consecuencia de la implantación del IVA y de la entrada en vigor de la actual Ley reguladora del Impuesto de Donaciones y Sucesiones.

2.º Los trámites realizados por la Diputación General de Aragón para solicitar del Gobierno de la Nación la compensación necesaria por dichas pérdidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía.

5.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno regional para que, en los estudios y propuestas que éste presente ante el Consejo de Política Fiscal y Financiera, tendentes a la modificación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1991-1995, se contemple la aportación de recursos financieros por parte del Estado a las Comunidades Autónomas para atender la creación de un Fondo Interno de Financiación Municipal, a distribuir según criterios a definir por las Cortes de Aragón.

6.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno regional para que en un plazo máximo de dos meses presenten un proyecto de ley de saneamiento que contemple el tratamiento de las aguas residuales en la Comunidad Autónoma de Aragón de forma que nuestras aguas se adapten a las normas comunitarias.

7.— Las Cortes de Aragón manifiestan la necesidad de que el Gobierno aragonés dé un mayor impulso a la política de defensa y promoción del medio ambiente y mejore los instrumentos de coordinación necesarios con los que debe abordarse una política integral medioambiental.

III ³

1.— La Diputación General de Aragón complementará el seguro agrario integral de cereales incrementando su cobertura hasta garantizar un 85% de la cosecha asegurada.

2.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que gestione ante la Administración del Estado la cobertura del paro agrario, en el mismo trato de igualdad que el resto de Comunidades Autónomas que ya lo disfrutan.

3.— La Diputación General de Aragón reforzará sus acciones ante los organismos competentes al objeto de lograr la aprobación del plan hidrológico de cuenca, que deberá contemplar la regulación integral de los recursos hidráulicos de nuestra Comunidad Autónoma, como mejor fórmula para el desarrollo de los riegos en Aragón.

4.— La Diputación General de Aragón, de conformidad con la planificación que determina el Plan de Carreteras, aprobado recientemente en esta Cámara, procederá a la inmediata realización y adecuación de la red de comunicaciones que favorezca el desarrollo de Jaca 98.

5.— La Diputación General de Aragón promoverá un plan de industrialización de zonas agrarias que beneficie a territorios de la Comunidad Autónoma que en este momento no estén contemplados en ningún programa de ayudas de preferente localización industrial, estableciendo para ello un programa de subvenciones tendentes a incrementar la instalación de empresas.

6.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que promueva con la Administración del Estado la realización de los convenios necesarios tendentes a establecer un plan de incentivación de jubilación anticipada para la población laboral agraria.

7.— La Diputación General de Aragón establecerá las líneas de financiación adecuadas al objeto de facilitar la conservación y mejora del sistema de regadíos existente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.— Las Cortes de Aragón consideran necesaria la potenciación de las actividades industriales en las zonas rurales; por ello, instan a la Diputación General de Aragón a incrementar los recursos municipales por las oportunas vías de transferencias.

9.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que realice las acciones y apoyos necesarios en aras a la realización del túnel Benasque-Luchon para el mejor desarrollo de las comunicaciones y comarcas aragonesas.

IV ⁴

1.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación reiterando la petición de constituir una mesa sobre la minería y su problemática al desaparecer el 1 de enero de 1993 las ayudas a las minas de interior, ya que esto puede suponer la desaparición de mil quinientos puestos de trabajo.

El Plan Energético Nacional es competencia del Gobierno central y, por lo tanto, se solicita que en dicha mesa participen el Ministerio de Industria y las empresas públicas FECSA, ENDESA y ENISA, para que, junto con la Diputación General de Aragón, Diputación Provincial de Teruel, ayuntamientos de las cuencas mineras, empresarios y centrales sindicales, analicen la problemática y pongan en marcha un plan de reindustrialización, a ser posible creando un único organismo y una sola ventanilla que canalice todas las posibles inversiones que generen nuevos puestos de trabajo.

2.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación al objeto de que el Instituto Nacional de Industria analice las inversiones que dicho Instituto tiene en Sabiñánigo, así como para pedirle que tenga en cuenta la problemática de dicha zona para posibles nuevas inversiones que generen puestos de trabajo.

Asimismo, para que nombre un representante y se incorpore a la Coordinadora por el empleo en Sabiñánigo.

3.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, en el plazo más breve posible, redacte un plan integral de juventud que abarque desde el asociacionismo al voluntariado social, a la formación y fomento del empleo juvenil, al ocio y tiempo libre y a las actividades, servicio y equipamientos específicos para la misma.

4.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que negocie con el Ministerio de Sanidad y Consumo un convenio de atención primaria por el que el Ministerio asuma el compromiso de construir en la Comunidad Autónoma, y en el plazo de cuatro años, un número de centros de salud igual al construido por la Diputación General de Aragón como consecuencia del vigente convenio de atención primaria, a fin de que la inversión efectuada por ésta no repercuta en mayores inversiones en otras Comunidades Autónomas.

5.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, a la vista del artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía, reclame del Ministerio de Asuntos Sociales que se transfiera a la Comunidad Autónoma el importe de la participación destinada a fines sociales en el Impuesto General sobre la Renta, a fin de que se distribuya por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de conformidad con las exigencias del Plan Aragonés de Equipamientos Sociales.

6.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación en solicitud de que las provincias de Huesca y Teruel, tradicionalmente productoras de trigo duro, sean incluidas en la relación de provincias beneficiarias de las ayudas de la CEE por la producción de dicho cereal de características especiales.

³ Aprobadas a propuesta del G.P. Popular.

⁴ Aprobadas a propuesta del G.P. del Partido Aragonés.

7.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para la creación en cada Departamento afectado de un programa específico de apoyo al desarrollo de técnicas, materiales o productos eminentemente autóctonos aragoneses tanto en arquitectura como cultura, deportes, agricultura o industria.

8.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación y reitere el apoyo a la central térmica de Andorra, así como a su mantenimiento y ampliación.

9.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación solicitando tome las medidas necesarias para la puesta a punto y posterior entrada en funcionamiento de la línea férrea Santander-Mediterráneo, por ser un eje fundamental en las comunicaciones del Norte con Levante, de interés tanto para Aragón como para las Comunidades por donde transcurra.

10.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que reitere al Gobierno de la Nación la urgente necesidad de firmar un convenio internacional entre España y Francia para la construcción del túnel de Benasque, que potenciará de forma muy positiva la comunicación por carretera entre los dos países y facilitará el desarrollo de una importante área de los Pirineos centrales hispano-franceses.

11.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que reitere ante el Gobierno de la Nación la permanente reivindicación de nuestro pueblo en favor del restablecimiento de las comunicaciones ferroviarias entre España y Francia a través de la vía Pau-Canfranc-Zaragoza, así como a la construcción del túnel del Somport que facilite y fomente la comunicación por carretera entre los dos países, expresando la urgencia de que se firmen los correspondientes convenios como eficaces instrumentos para la armónica integración de España en la Comunidad Económica Europea.

12.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación a fin de acelerar la construcción de la autovía que, partiendo de Somport, vertebrará el territorio aragonés con Huesca, Zaragoza, Teruel y Valencia.

13.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación y reitere su oposición al proyecto de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril.

14.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que gestione ante el Gobierno de la Nación un tratamiento especial de inversiones para la provincia de Teruel, de acuerdo con lo indicado en la Exposición de Motivos de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial.

15.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que reitere al Gobierno de la Nación la petición ya realizada para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se transfieran a la Diputación General de Aragón, al igual que se ha hecho con otras Comunidades Autónomas, la titularidad de todos los polígonos industriales ubicados en el territorio de Aragón que actualmente se gestionan desde el poder central.

16.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que reitere las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Obras Públicas y la Delegación del Gobierno en Autopistas con la finalidad de que se aceleren los proyectos de la variante de la autovía de Zaragoza-Logroño a su paso por Casetas, así como los proyectos necesarios para enlazar a la N-232 con la A-68 y arbitrar las medidas necesarias para liberar el peaje en la A-68 entre Alagón y Zaragoza.

17.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, previo análisis del trazado previsto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la autopista Madrid-Valle del Ebro, se aporte un estudio de viabilidad de la comunicación mejor desde dicho trazado con la capital aragonesa y con otras comarcas que se puedan afectar.

18.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que recabe del Gobierno central las condiciones en las que podrían establecerse con el Gobierno aragonés los convenios sobre educación infantil a los que se refiere el artículo 11.2 de la LOGSE.

19.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación con objeto de que la coincidente voluntad de actuar de forma coordinada en la protección de las torres mudéjares de Teruel, manifestada en el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Diputación General de Aragón para la restauración del patrimonio histórico español en Aragón, se haga patente a través de la correspondiente consignación presupuestaria.

20.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación con objeto de que se interese respuesta al ofrecimiento hecho por el Gobierno aragonés a la Administración general del Estado de adelantar la financiación precisa para construir o habilitar en Huesca y Teruel las edificaciones que sean requeridas para la implantación en una y otra ciudades de nuevas enseñanzas universitarias que no reiteren las ya existentes en Zaragoza.

21.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación urgiéndole la realización de las obras de consolidación y restauración de la Catedral de Jaca a que se ha comprometido por Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Cultura, firmado el 5 de julio de 1990.

22.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación con objeto de que agilice los trámites del acuerdo para la instalación de una parte del Museo de Zaragoza en terrenos del antiguo cuartel de Pontoneros, sito en el Polígono III del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en lugar del recinto del palacio de la Aljafería anteriormente previsto.

23.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación con objeto de que adopte las medidas pertinentes para que cree y regule el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, en los términos que previene la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Aragón.

24.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación Ge-

neral de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación urgiéndole solución a la ubicación del Archivo Histórico de Zaragoza.

25.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación con objeto de que realice las obras de consolidación y restauración de la Catedral de Tarazona, iniciadas hace diez años y prácticamente interrumpidas desde el año 1987.

26.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación con objeto de que no se demore la ejecución del proyecto de rehabilitación y ampliación del Museo de Huesca.

27.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que, en el plazo de un mes, solicite de la Administración central una respuesta sobre el desarrollo de las titulaciones deportivas que contempla la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y, consecuentemente, el proceso para la implantación y puesta en marcha del INEF de Aragón, a ubicar en la ciudad de Huesca.

28.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que reitere ante el Gobierno de la Nación la necesidad de incrementar las partidas presupuestarias para la ejecución de las obras de regadíos iniciadas o pen-

dientes en Aragón y, con carácter urgente, para el recrecimiento del embalse de Yesa, embalse de Montearagón, embalse de Los Alcamines y riegos de la margen derecha del Ebro con aguas de dicho río.

29.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que reitere al Gobierno de la Nación la necesidad de incrementar las inversiones precisas para la eficaz regulación del río Esera, así como para la eficaz compensación de todas las afecciones derivadas de la ejecución de las obras hidráulicas y sin que en ningún caso se utilicen en ellas arcillas u otros materiales que perjudiquen los terrenos cultivables de las localidades de su entorno.

30.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que reitere la petición al Ministro de Administraciones Públicas a fin de que se convoque la constitución de la Comisión Mixta de Transferencias Administración central-Comunidad Autónoma de Aragón y se obtengan las compensaciones económicas por las pérdidas de recaudación que ha supuesto para la Comunidad Autónoma de Aragón la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y modificaciones normativas en leyes de presupuestos u otras que puedan perjudicar a los distintos tributos cedidos que no hayan obtenido la oportuna contrapartida financiera, ejercitando, si la petición no fuere atendida, las oportunas acciones judiciales.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Agraria relativo al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA COMISION AGRARIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de declaración del Parque de Guara, integrada por los Diputados D. Melchor Escudero Torres, del G.P. Socialista; D. José María Morera Argerich, del G.P. del Partido Aragonés; D. Joaquín Ibáñez Gimeno, del G.P. Popular; D. Antonio Gómez Rodríguez, del G.P. de Centro Democrático y Social; D. José Antonio Martínez Val, del

G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Manuel Nivelá Vicente, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley de declaración del Parque de Guara, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1. Se elaboran dos textos transaccionales, aprobados por unanimidad, con las siguientes enmiendas: el párrafo primero de la enmienda núm. 1, del G.P. Socialista; la núm. 2, del G.P. Popular; las núms. 3 y 4, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y las núms. 5 y 6, del G.P. Socialista. Los textos son los siguientes:

«Artículo 1.— 1. Es finalidad de esta Ley crear el Parque de Guara.

2. El ámbito territorial del mismo es el que figura como anexo I en esta Ley.

3. Como consecuencia de la elaboración del plan de recursos naturales, la Diputación General podrá proceder a la modificación de los límites del mismo, previo Informe del Patronato del Parque audiencia pública a interesados y ayuntamientos afectados.»

«Artículo 1 bis.— 1. Se establece una zona pe-

riférica de protección con la finalidad de evitar posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior.

2. Su delimitación es la que figura en el anexo I.»

Al artículo 2. La enmienda núm. 7, del G.P. de Centro Democrático y Social, es retirada.

Con las enmiendas núm. 8, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 9, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando el párrafo 3 como sigue:

«3. Proteger y conservar los recursos que constituyen el patrimonio histórico de valor geomorfológico, paleontológico, arqueológico, artístico, arquitectónico y etnológico.»

Con la enmienda núm. 10, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que añade al punto 4 la frase «forestales y urbanísticos», después de «recreativos y turísticos»; y en el punto 6 sustituye «desarrollan» por «desarrollen».

La enmienda núm. 11., del G.P. Popular, se retira.

La enmienda núm. 12, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 13, del G.P. Popular, es retirada.

La enmienda núm. 14, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, resulta aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 15, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

Al artículo 3. Con las enmiendas núm. 16, del G.P. Socialista, la núm. 17, del G.P. Popular, y la núm. 18, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 3.— 1. La Diputación General aprobará, en el plazo de un año, el Plan de ordenación de los recursos naturales, al cual se ajustarán los instrumentos de ordenación territorial o física que resulten contradictorios con el mismo.

2. Su ámbito territorial será el que comprende el parque y su zona periférica.

3. En su elaboración se incluirán necesariamente informe previo del Patronato, audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados.»

Con las enmiendas núms. 19 y 20, del G.P. Socialista, se elaboran y aprueban por unanimidad los siguientes textos transaccionales:

«Artículo 3 bis.— 1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, elaborará un Plan de Uso y Gestión en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Plan de ordenación de los recursos naturales, previo informe del Patronato e información pública.

2.— Tras su aprobación se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

«Artículo 3 ter.— 1. El Plan Rector de Uso y Gestión tendrá una vigencia de cuatro años, siendo revisable a la finalización de dicho plazo o antes si se considerara necesario.

2. En ningún caso podrá contradecir las determinaciones del Plan de ordenación de los recursos naturales.»

«Artículo 3 cuar.— 1. El Plan Rector de Uso y Gestión prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta será revisada de oficio por los órganos competentes.

2. Todo proyecto de obra, trabajo o utilización de recursos que no figure de forma expresa en el Plan Rector de Uso y Gestión y cuya ejecución se considere necesaria para la gestión del Parque, deberá ser aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe del Patronato.»

Al artículo 4. La enmienda núm. 21, del G.P. de Centro Democrático y Social, es retirada.

Con las enmiendas núm. 22, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la núm. 23, del G.P. de Centro Democrático y Social, y las núms. 53 y 54, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«1. Los terrenos incluidos dentro del Parque Natural Regional de Guara y de su zona periférica de protección estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales identificativas o informativas.

La servidumbre de instalación de dichas señales lleva consigo la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos para su establecimiento y conservación.

2. Cualquier forma de privación de propiedad privada o de derechos e intereses patrimoniales legítimos que se produzca como consecuencia de la aplicación de esta Ley será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.»

Al artículo 4 bis. Con las enmiendas núm. 24, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 52, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«1. Se declara Area de Influencia Socioeconómica la integrada por aquellas zonas que se delimiten mediante Decreto de la Diputación General, en los términos municipales afectados por la declaración del Parque y zona periférica, con los siguientes objetivos:

a) Integrar a los habitantes de la zona en la protección y actividades derivadas de la gestión del Parque.

b) Crear infraestructuras y lograr unos equipamientos y servicios mínimos adecuados.

c) Realizar programas de rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.

d) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras nuevas, compatibles con el nivel de protección propuesto por esta Ley.

e) Apoyar y estimular las iniciativas culturales, científicas, educativas, recreativas y turísticas en la zona.

2. En todo caso, los ayuntamientos de los municipios incluidos en la demarcación del Parque ten-

drán derecho preferente para la obtención de las concesiones de servicios de utilización pública establecidos en el Plan Rector de Uso y Gestión.»

Al artículo 5. Con las enmiendas núm. 25, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la núm. 26, del G.P. Popular, y el párrafo 2.º de la enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«La Diputación General podrá acordar por Decreto la declaración de reserva, paisaje protegido o monumento natural, de aquellos espacios que estando dentro del Parque o de su zona periférica merezcan ser objeto de alguna de esas calificaciones y de la protección especial que conllevan con arreglo al ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.»

Al artículo 6. Con las enmiendas núm. 27, del G.P. Socialista, la núm. 28, del G.P. Popular, la núm. 29, del G.P. de Centro Democrático y Social, la núm. 30, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 31, del G.P. Popular, se elabora y aprueba el siguiente texto transaccional:

«Corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón la gestión y administración del Parque de Guara y de su zona periférica de protección, en cuanto a las competencias previstas en la presente Ley, sin perjuicio de las que les correspondan a otros Departamentos en lo que específicamente concierna a sus respectivas atribuciones.»

Al artículo 6 bis. Con las enmiendas núm. 55, del G.P. Socialista, la núm. 56, del G.P. Popular, la núm. 57, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 58, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

1. La Diputación General establecerá para el Parque una plantilla de la Guardería Forestal de la Comunidad Autónoma, suficiente y con un grado de especialización apropiados para alcanzar los fines de conservación y protección de esta Ley. Los agentes serán dotados de los medios materiales y técnicos apropiados para el cumplimiento de sus funciones.

2. Asimismo, en caso de necesidad, la Diputación General podrá recabar el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad.»

Para el estudio de la estructura orgánica, se acuerda seguir el siguiente esquema:

- a) Composición del Patronato.
- b) Funciones del Patronato.
- c) Composición de la Comisión Permanente.
- d) Funciones de la Comisión Permanente.
- e) Nombramiento y funciones del Director.

De acuerdo con el anterior esquema se procede a estudiar la composición del Patronato.

Con la enmienda núm. 33, párrafo 1.º, del G.P. Socialista, la núm. 34, párrafo 1.º, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, las núms. 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 42, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 7.— 1. Se crea el Patronato del Parque de Guara como órgano de participación.

2. Será Presidente del mismo el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes que dispondrá de voto de calidad.

3. Son miembros del Patronato:

a) El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos: Agricultura, Ganadería y Montes; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Industria, Comercio y Turismo; Presidencia y Relaciones Institucionales y Cultura y Educación.

c) El Director del Parque.

d) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos afectados en sus términos municipales por la declaración de Parque.

e) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

f) Un representante de la Administración del Estado.

g) Dos representantes de las Asociaciones sin fin de lucro, entre cuyos fines se encuentre la defensa, protección, conocimiento o disfrute de las zonas declaradas como Parque.

h) Dos representantes de las Asociaciones Agrarias Profesionales con más implantación en la provincia de Huesca.

i) Un representante del Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

j) Un representante de la propiedad particular de terrenos dentro de la zona del Parque que represente al menos dos tercios de dicha propiedad.

k) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

l) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

m) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

n) Un representante del Museo Arqueológico Provincial.

ñ) El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca que actuará como Secretario.

4. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, a efectos informativos, aquellas personas que por motivos de la naturaleza o especialidad de los temas a tratar se considere oportuno, a propuesta del Presidente del Patronato o de alguno de sus miembros.»

Con el párrafo 1.º de la enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, con el párrafo 2.º de la enmienda núm. 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y con las enmiendas núms. 43, del G.P. Popular, 45, 47 y 48, del G.P. Centro Democrático y Social, se elabora el siguiente texto, que es aprobado por unanimidad:

«Artículo 7 bis.— Son funciones del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de las previsiones de esta Ley y de las normas reglamentarias que la desarrollan.

b) Fomentar el estudio, investigación, difusión y disfrute de los valores del parque.

c) Proponer a la Diputación General de Aragón la creación de los equipamientos necesarios, así como el establecimiento de cuantas medidas se consideren

oportunas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

d) Informar con carácter previo el plan de ordenación de los recursos naturales.

e) Informar con carácter previo el plan rector de uso y gestión.

f) Informar con carácter previo el plan anual de trabajos e inversiones.

g) Conocer e informar el proyecto de presupuesto del parque.

h) Informar los proyectos de actuación que se realicen en el área de influencia socioeconómica, estableciendo criterios de prioridad.

i) Establecer las normas de funcionamiento interno.

j) Informar sobre cualquier asunto relacionado con el parque, a iniciativa propia o a solicitud de la Diputación General.»

Con el párrafo 1.º de la enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, el párrafo 1.º de la enmienda núm. 46, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la enmienda núm. 49, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 7 ter.— 1. Como órgano de gestión se constituye en el seno del Patronato un Consejo de Dirección.

2. Son miembros del mismo:

a) El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes que actuará de Presidente.

b) Un representante de los municipios afectados.

c) El Director del Parque.

d) Un representante del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

e) El Jefe del Servicio provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en Huesca, que actuará como Secretario.»

Con el párrafo 2.º de la enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, el párrafo 2.º de la enmienda núm. 46, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la enmienda núm. 50, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 7 cuar.— Son funciones del Consejo de Dirección:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Parque.

b) Velar por el cumplimiento del Plan Rector de Uso y Gestión y del Plan de ordenación de los recursos naturales.

c) Proponer al Patronato del Parque, para su elevación a la Diputación General de Aragón, las modificaciones que pudieran revelarse como más convenientes para la mejor gestión del Parque.

d) Aquellas funciones que le sean encomendadas por el Patronato del Parque.»

Con la enmienda núm. 30, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la núm. 32, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 51, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 7 cinq.— 1. El Director del Parque

será nombrado por la Diputación General a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previo informe del Patronato.

2. Son funciones del Director del Parque:

a) Supervisar y dirigir las actividades que se realicen en el territorio del Parque y estén reguladas en el Plan Rector de Uso y Gestión y en el Plan de ordenación de los recursos naturales.

b) La dirección administrativa y del personal adscrito al Parque.

c) Elaborar el Plan anual de actuaciones e inversiones del Parque de Guara.

d) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas por el Patronato.»

La enmienda núm. 59, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad como artículo 6 ter.

Al artículo 9. En relación con la enmienda núm. 60, del G.P. Popular, es aprobado por unanimidad un texto transaccional consistente en la supresión de la palabra «autorizadas».

En relación con la enmienda núm. 61, del G.P. Popular, es aprobado por unanimidad un texto transaccional consistente en la adición de la palabra «dañar».

La enmienda núm. 62, del G.P. Popular, es retirada.

En relación con la enmienda núm. 63, del G.P. Popular, es aprobado por unanimidad un texto transaccional consistente en la supresión desde el texto que comienza por «En el territorio del Parque podrá efectuarse...» hasta el final y en la sustitución de la palabra «salvo en» por «fuera de».

Se acuerda suprimir, por unanimidad, el párrafo segundo del punto duodécimo.

Las enmiendas núms. 64 y 65, del G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad.

La enmienda núm. 66, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad, pasando a ser el punto 5 bis del artículo 9, y eliminando el término «reglamentariamente».

Al artículo 10. La enmienda núm. 67, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

Por unanimidad se acuerda reordenar el artículo 10 de la siguiente forma:

Como artículo 10 quedaría el párrafo 1.º del actual Proyecto de Ley. El párrafo 2.º pasaría a ser artículo 10 bis con la siguiente redacción:

«La cuantía de las multas correspondientes a las diversas infracciones será la siguiente:

a) Leves, de diez mil a cien mil pesetas.

b) Menos graves, de ciento un mil a un millón de pesetas.

c) Graves, de un millón una peseta a diez millones.

d) Muy graves, de diez millones una peseta a cincuenta millones.»

La enmienda núm. 68, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad. Pasa a ser artículo 10 cuar.

Por unanimidad, se acuerda introducir referencia a los órganos competentes, recursos y procedimiento para la interposición de sanciones. La redacción es la siguiente:

«Artículo 10 ter.— 1. Serán órganos competentes para la interposición de sanciones:

- a) Infracciones leves, el Director del Parque.
- b) Infracciones menos graves, el Consejo de Dirección del Parque.
- c) Infracciones graves, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.
- d) Infracciones muy graves, la Diputación General.

2. Contra las sanciones se podrán interponer los recursos previstos en la legislación vigente.

3.— El procedimiento a seguir será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.»

La enmienda núm. 69, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 12**, es retirada al transaccionarse como **artículo 11 bis** y aprobarse por unanimidad el texto siguiente:

«Artículo 11 bis.— Las personas físicas e instituciones privadas, podrán participar en el mantenimiento y promoción del parque mediante aportaciones o a través de convenios con la Diputación General.»

A la **disposición transitoria primera**. Con las enmiendas núms. 70, del G.P. Socialista, y núm. 71, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad una de carácter transaccional consistente en admitir el texto de la núm. 70, sustituyendo «modificaciones presupuestarias» por «dotaciones», retirándose la núm. 71.

La enmienda núm. 72, del G.P. Socialista, que propone la adición de una **nueva disposición transitoria** es retirada al aprobarse, por unanimidad, un texto de carácter transaccional consistente en añadir al artículo 7 bis el siguiente apartado:

«k) Emisión de informe preceptivo para la concesión de licencias en suelo rústico en el ámbito del parque.»

Las enmiendas núms. 73 y 74, del G.P. Socialista, proponiendo la introducción de una **nueva disposición transitoria**, son retiradas.

A la **disposición transitoria segunda** se presenta la enmienda núm. 75, del G.P. Socialista, que se retira al aprobarse, por unanimidad, el siguiente texto transaccional:

«Disposición transitoria segunda.— Hasta que se apruebe el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos en esta Ley.»

Las enmiendas núms. 76 y 77, de los GG.PP. Socialista y Centro Democrático y Social, respectivamente, que proponen la introducción de una **nueva disposición transitoria tercera**, son retiradas.

La enmienda núm. 78, del G.P. Socialista, formulada a la **disposición adicional segunda**, se retira.

La enmienda núm. 79, del G.P. Socialista, proponiendo la adición de una **disposición adicional tercera bis**, se aprueba por unanimidad, con la salvedad de introducirse como disposición transitoria segunda.

Las enmiendas núms. 80, 81, 82 y 83, del G.P. Socialista, proponiendo la introducción de unas **nuevas disposiciones adicionales**, obtienen el siguiente resultado:

Con la núm. 80, se elabora un texto transaccional admitiéndolo, por unanimidad, como punto 2 del artículo 4 bis, por lo que el punto 2 que aparecía en el referido artículo pasa a ser punto 3. Dicho texto transaccional queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Diputación General de Aragón establecerá medidas específicas de financiación destinadas a incentivar las iniciativas de los particulares que contribuyan a la protección o mejora de los recursos naturales o culturales de la zona.»

Con la núm. 81, se elaboran dos textos transaccionales, admitidos por unanimidad, que dan origen al artículo 6 cuar y a la disposición transitoria segunda bis, cuyas redacciones son las siguientes:

«Artículo 6 cuar.— Los cotos de caza cuyo territorio, en todo o en parte, se encuentre en los términos límites del Parque, confeccionarán un plan de aprovechamiento cinegético que remitirán al Consejo de Dirección para su aprobación.»

«Disposición transitoria segunda bis.— Los cotos de caza actualmente existentes presentarán el plan al que se refiere el artículo 6 cuar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.»

La núm. 82 se admite por unanimidad, con la corrección técnica de la denominación del río «Isuela» por «Isuala».

La enmienda núm. 83, del G.P. Socialista, que propone la introducción de una **nueva disposición adicional tercera**, resulta aprobada al votar a favor los GG.PP. enmendante y Centro Democrático y Social, y en contra los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto.

Al **anexo I, NORTE**, se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 84, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admite por unanimidad de los presentes, suprimiéndose desde donde dice: «...siguiendo la máxima cota altitudinal...» hasta el final.

La núm. 85, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admite por unanimidad de los presentes, modificándose la cifra que figura de «1.446 mts.» por «1.466 mts.»

La núm. 86, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admite por unanimidad.

Al **anexo I, ESTE**, se han formulado las siguientes enmiendas:

Con las núms. 87, del G.P. Socialista, y núm. 89, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional:

«ESTE.— Siguiendo por este camino y cabañera en su recorrido hasta arribar al túnel de Surta, bordeándola por la cota 1.200 hasta la caseta llamada Corral de Sarta, enlazando nuevamente con la cabañera que asciende por las crestas de Sevil hasta la cota 1.293 de donde parte el camino de la Esplugiacha, hasta la población de Sarsa de Surta, pasando el cauce del río Vero por el puente y siguiendo la orilla izquierda del mismo hasta el camino que une Paúles con Santa María de la Nuez, subiendo hasta la Ermita de San Isidro y de ahí hasta el punto kilométrico 27 de la carretera HU-342, descendiendo por la misma hasta su punto kilométrico 20, donde

se continúa en dirección este por el camino que, pasando por el núcleo de Hospitaled conduce hasta las casas de Coloma, se sigue hasta la cota de 1.013 mts. y por las divisorias de las cuencas de los ríos Cinca y Vero hasta el vértice de Campo Royo. Desde este vértice se sigue el límite occidental del citado monte hasta su encuentro con el antiguo camino de Colungo a Bárcabo y pasando junto al vértice de Cunarda de 940 mts. siguiendo el camino y bajando por la divisoria de los barrancos de la Palomera y los Pilones hasta encontrar la carretera HU-342 de Colungo a Ainsa en el P.K. 2.000.»

La núm. 88, del G.P. Socialista, se retira, a la espera de la remisión por parte de la Diputación General de un mapa que incluya las modificaciones introducidas en los límites del Parque. Dicho mapa se incluirá como anexo a la Ley.

La núm. 90, del G.P. Socialista, se retira.

La núm. 91, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

Los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto retiran el voto particular mantenido a la enmienda núm. 83.

Las enmiendas núms. 99 y 100, de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social, respectivamente, son objeto de una transacción por la que se modifica el título de la Ley en el sentido siguiente:

«Ley por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.»

Presentada por el Letrado una posible redacción de la Exposición de Motivos, ésta es aprobada por unanimidad, suponiendo la retirada de las enmiendas núms. 92, del G.P. Socialista, y 93 a 98, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Asimismo, se acuerda adjuntar como anexo III el mapa conteniendo los límites territoriales del Parque y zona periférica.

Finalizado el estudio de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las **correcciones técnicas** siguientes:

Se acuerda, por unanimidad, titular los artículos tal y como figuran en el anexo.

Artículo 1:

- Suprimir en el punto 2 «...en esta Ley».
- El punto 3 pasa a sustituir al punto 3 del artículo 3.

Artículo 2:

- Sustituir «La declaración de Parque tendrá por objeto» por «La declaración de Parque tiene por objeto».
- Sustituir en el apartado i) la palabra «empleo» por «uso».

Artículo 3:

- Punto 1. Donde dice «...a que se someterán...» debe decir «...al que se someterán...»

Artículo 3 bis:

- Punto 1. Añadir al final «y audiencia a los ayuntamientos».

Artículo 4:

- Punto 1. Suprimir «Natural Regional de Guara».
- Punto 2. Suprimir «legítimos».

Artículo 5:

- Suprimir «con arreglo al ordenamiento jurídico».

Artículo 6:

- Sustituir «...que les correspondan...» por «...que correspondan...»

Artículo 6 cinc:

- Suprimir «restantes».

Con relación a los artículos 7, 7 bis, 7 ter, 7 cuar y 7 cinc, se acuerda invertir el orden de forma que el artículo 7 pasa a ser 7 cuar, el 7 bis pasa a ser 7 cinc, el 7 ter pasa a ser 7, el 7 cuar pasa a ser 7 bis y el 7 cinc pasa a ser 7 ter.

Artículo 7 bis:

- Apartado b). Cambiar el orden de los Planes.
- Apartado c). Sustituir «modificaciones» por «sugerencias».

Artículo 7 ter:

- Punto 2.a). Cambiar el orden de los Planes.
- Punto 2.b). Sustituirlo por la siguiente redacción «La dirección administrativa del Parque y del personal adscrito al mismo».

Artículo 7 cuar:

- Apartado j). Sustituir «uno» por «dos».

Artículo 7 cinc:

- En el apartado a) sustituir «desarrollan» por «desarrollen».

Artículo 8 bis:

- Punto 1. Suprimir «se» y «objeto de esta Ley».

Artículo 10 cuar:

- Suprimir la palabra «estricta».

Los artículos 11 y 11 bis pasan a ser artículos 8 bis y 8 ter.

Se cambia el orden de las disposiciones, primero las adicionales y tras ellas las transitorias.

La disposición adicional primera pasa a ser disposición transitoria tercera.

Disposición adicional segunda:

- Suprimir «el Consejo de Gobierno de».

Disposición adicional tercera:

- Suprimir «el Gobierno de».

La disposición transitoria tercera pasa a ser artículo 6 cinc.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1990.

Los Diputados
MELCHOR ESCUDERO TORRES
JOSE M.^a MORERA ARGERICH
JOAQUIN IBAÑEZ GIMENO
ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ
JOSE ANTONIO MARTINEZ VAL
MANUEL NIVELA VICENTE

ANEXO

Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El espacio geográfico constituido por las sierras de Gargardiella, Guara, Arangol, Balces y Sevil, pertenecientes al sistema de sierras exteriores del Pirineo central, se caracteriza por la belleza y espectacularidad de sus paisajes, fruto de una compleja estructura geológica debida a procesos de orogenia alpina, cuya máxima expresión altitudinal es el tozal o peña de Guara, así como a procesos de erosión diferencial, cuyo resultado se manifiesta en una compleja red hidrográfica de cañones, barrancos, foces y gargantas en los ríos Flumen, Guatizalema, Calcón, Formiga, Alcanadre, Mascún, Isuala, Vero y sus afluentes.

Sobre este notable marco paisajístico se asientan comunidades vegetales y animales, entre las que destaca la presencia de especies de gran valor científico, bien por encontrarse amenazadas de extinción, bien por su especial vulnerabilidad a la alteración del hábitat. Entre la fauna destaca la existencia de áreas de cría de grandes aves rapaces, como el buitre leonado y el quebrantahuesos, hoy prácticamente desaparecidos del continente europeo. Entre la vegetación es particularmente notoria la existencia, en su límite meridional pirenaico, del pino negro (*pinus uncinata*) y del haya (*pagus sylvatica*), así como de bosquetes de abeto (*abies alba*) en su localización más meridional de Europa. También destaca la riqueza de endemismos de la flora de cantiles y gleras: *aquilegia viscosa subs. guarensis*, *linaria alpina subs. guarensis* y otros.

A la presencia de los valores naturales reseñados se suma la abundancia de parajes de valor histórico, cultural y educativo. Particular atención merecen las cuevas y abrigos con pinturas rupestres, los monumentos megalíticos y un conjunto de edificaciones y núcleos urbanos que constituyen una interesante muestra de la arquitectura popular.

Pero este espacio geográfico es, además de un privilegiado medio natural, un territorio con dificultades para el desarrollo económico, con un número muy escaso de habitantes, excepto los núcleos urbanos de la cuenca del río Vero. Las causas de esta situación radican en las dificultades que encuentran para su desarrollo las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, debido a un medio físico caracterizado por las fuertes pendientes y la escasez de tierras cultivables. En este contexto, las formas tradicionales de vida, cercanas a planteamientos autárquicos y orientadas al logro de la subsistencia, no han podido resistir el impacto producido por el desarrollo industrial. Todo ello ha provocado la disminución de las actividades rurales con el consiguiente deterioro de los núcleos urbanos, muchos de ellos ya deshabitados.

La estructura de la propiedad también ha sufrido importantes modificaciones en los últimos años: por un lado, en el patrimonio del Estado se han integrado montes y núcleos urbanos despoblados; por otro, particulares no oriundos de la zona han adquirido importantes fincas rústicas y urbanas.

Todas estas circunstancias han supuesto una modificación de las formas seculares de utilización del territorio por la población, se han sustituido las actividades tradicionales por el uso de sierras y cauces fluviales como espacios de ocio. Ello ha constituido un importante reclamo turístico y ha provocado el consiguiente incremento del número de visitantes. Esto, positivo para el desarrollo y conocimiento de la zona, ha incrementado la vulnerabilidad de sus riquezas naturales

y monumentales, poniendo en peligro algunos de los más característicos valores del entorno.

Todo ello demanda la acción concreta y positiva de los poderes públicos. La presente Ley, dictada al amparo de las competencias reconocidas a esta Comunidad Autónoma en su Estatuto de Autonomía, nace con la intención de dar respuesta a la exigencia comentada. A tal fin, establece el marco jurídico que ha de permitir la protección, conservación y rehabilitación, en su caso, de la riqueza natural y cultural que atesora el paraje descrito, haciéndolo compatible con la promoción de la cultura, la educación y el ocio, así como con el desarrollo socioeconómico de la zona, de manera que se contribuya a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

La Ley procura no incurrir en un exceso de previsiones que pudieran afectar a su plena aplicabilidad, al considerar que la legislación básica del Estado permite excusar la presencia de determinados preceptos.

Tras delimitar el territorio del parque, distinguiendo en el mismo una zona periférica de protección, se exponen los fines que persigue la declaración y se prevé la elaboración ulterior de sendos planes de ordenación de los recursos naturales y de uso y gestión.

Con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona, la Ley prevé la declaración de un área de influencia socioeconómica, con los objetivos que expresamente se señalan.

La calificación de la sierra y cañones de Guara como Parque no se considera incompatible con la posibilidad de que determinados parajes o monumentos concretos, sitios en el propio Parque, que destaquen por su singularidad y belleza, sean sometidos a un régimen especial de protección.

La competencia sobre el Parque es atribuida por la Ley al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, cuyo Consejero presidirá el Consejo de Dirección del Parque, órgano de gestión del mismo. Corresponde, también, al citado Consejero el nombramiento del Director del Parque.

Como órgano de participación, se crea un Patronato, en cuya composición se ha buscado el equilibrio y representación plural de los diversos intereses afectados, así como la presencia de personalidades que se hayan distinguido por su interés y conocimientos en la materia, de forma que puedan colaborar eficazmente en la consecución de los objetivos de la Ley.

También los aprovechamientos cinegético y forestal son objeto de atención por parte de la Ley, que busca en su regulación hacer compatible la riqueza que, derivada de los mismos, puede contribuir a un progresivo desarrollo de la zona, con el mantenimiento del necesario equilibrio ecológico.

Pero nada de lo regulado pasaría de ser una bienintencionada declaración si no se contemplase una adecuada dotación material y personal para la consecución de los fines citados, así como un severo régimen sancionador. El legislador es consciente de la importancia que tiene la existencia de una plantilla de guardería forestal, dotada de especialización y medios necesarios, para una adecuada conservación del espacio natural que forman la sierra y cañones de Guara. A esta finalidad, entre otras, responderá la correspondiente partida presupuestaria que la Ley prevé como primera fuente, aunque no única, de financiación del Parque.

El régimen sancionador previsto en la Ley responde a la necesidad de poseer un instrumento adecuado para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento. En su regulación se ha sido especialmente respetuoso con los principios constitucionales en la materia, teniendo presente la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto.

Cierran la Ley un conjunto de disposiciones adicionales y transitorias, que muestran la necesidad de que la promulgación de la presente Ley sea completada por la actuación de la Diputación General, con el fin de lograr no sólo el cumplimiento de los fines previstos en la misma, sino también su periódica y necesaria actualización.

Artículo 1.— Objeto.

1. Es finalidad de esta Ley crear el Parque de la sierra y cañones de Guara.

2. El ámbito territorial del mismo es el que figura como anexo I.

Artículo 1 bis.— Zona periférica de protección.

1. Se establece una zona periférica de protección con la finalidad de evitar posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior.

2. Su delimitación es la que figura en el anexo II.

Artículo 2.— Finalidad.

La declaración de Parque tiene por objeto:

a) Garantizar la pervivencia de los ecosistemas que integran el espacio declarado mediante el respeto a sus estructuras y dinámicas funcionales.

b) Garantizar la persistencia de los recursos cinegéticos en toda su riqueza y diversidad, y, especialmente, de aquellos en peligro de desaparición.

c) Proteger y conservar los recursos que constituyen el patrimonio histórico de valor geomorfológico, paleontológico, arqueológico, artístico, arquitectónico y etnológico.

d) Regular los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico, forestales y urbanísticos del espacio natural, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación del medio natural y rural con las de un adecuado desarrollo socioeconómico.

e) Restaurar los recursos naturales y culturales, atendiendo a las correspondientes disciplinas científicas y técnicas, y de acuerdo con las finalidades de la declaración.

f) Eliminar o modificar los usos y actividades que se desarrollen en el territorio afectado y puedan resultar incompatibles o perjudiciales para la conservación de los objetivos anteriormente enunciados.

g) Apoyar e impulsar las iniciativas de actividades socioeconómicas que permitan una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio afectado, fomentando, entre otras actividades, la formación cultural y la capacitación profesional de dichas personas.

h) Promover y facilitar la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales que se encuentran en el área del Parque.

i) Procurar que el uso del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos se oriente al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, respetando los ecosistemas del entorno.

j) Ordenar las infraestructuras viarias que faciliten la adecuada comunicación de los núcleos urbanos del espacio protegido.

Artículo 3.— Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. La Diputación General aprobará, en el plazo de un año, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al que se someterán los instrumentos de ordenación territorial o física que resulten contradictorios con el mismo.

2. Su ámbito territorial será el que comprende el Parque y su zona periférica.

3. Como consecuencia de la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la Diputación General podrá proceder a la modificación de los límites del mismo, previo informe del Patronato del Parque y audiencia pública a interesados y ayuntamientos afectados.

Artículo 3 bis.— Plan de Uso y Gestión.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, previo informe del Patronato e información pública y audiencia a los ayuntamientos.

2. Tras su aprobación, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 3 ter.— Vigencia del Plan de Uso y Gestión.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión tendrá una vigencia de cuatro años, siendo revisable a la finalización de dicho plazo o antes si se considerara necesario.

2. En ningún caso podrá contradecir las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 3 cuar.— Adecuación del régimen urbanístico al Plan Rector de Uso y Gestión.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta será revisada de oficio por los órganos competentes.

2. Todo proyecto de obra, trabajo o utilización de recursos que no figure de forma expresa en el Plan Rector de Uso y Gestión y cuya ejecución se considere necesaria para la gestión del Parque deberá ser aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe del Patronato.

Artículo 4.— Servidumbre.

1. Los terrenos incluidos dentro del Parque y de su zona periférica de protección estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales identificativas o informativas.

La servidumbre de instalación de dichas señales lleva consigo la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos para su establecimiento y conservación.

2. Cualquier forma de privación de propiedad privada o de derechos e intereses patrimoniales que se produzca como consecuencia de la aplicación de esta Ley será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4 bis.— Área de influencia socioeconómica.

1. Se declara área de influencia socioeconómica la integrada por aquellas zonas que se delimiten mediante decreto de la Diputación General en los términos municipales afectados por la declaración del Parque y zona periférica, con los siguientes objetivos:

a) Integrar a los habitantes de la zona en la protección y actividades derivadas de la gestión del Parque.

b) Crear infraestructuras y lograr unos equipamientos y servicios mínimos adecuados.

c) Realizar programas de rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.

d) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras nuevas, compatibles con el nivel de protección propuesto por esta Ley.

e) Apoyar y estimular las iniciativas culturales, científicas, educativas, recreativas y turísticas en la zona.

2. La Diputación General de Aragón establecerá medidas específicas de financiación destinadas a incentivar las iniciativas de los particulares que contribuyan a la protección o mejora de los recursos naturales o culturales de la zona.

3. En todo caso, los ayuntamientos de los municipios incluidos en la demarcación del Parque tendrán derecho preferente para la obtención de las concesiones de servicios de utilización pública establecidos en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 5.— *Protección singular.*

La Diputación General podrá acordar por decreto la declaración de reserva, paisaje protegido o monumento natural de aquellos espacios que, al estar dentro del Parque o de su zona periférica, merezcan ser objeto de alguna de esas calificaciones y de la protección especial que conllevan, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Artículo 6.— *Competencia.*

Corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón la gestión y administración del Parque de la sierra y cañones de Guara y de su zona periférica de protección, en cuanto a las competencias previstas en la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que puedan corresponder a otros Departamentos.

Artículo 6 bis.— *Guardería.*

1. La Diputación General establecerá para el Parque una plantilla de la guardería forestal de la Comunidad Autónoma, suficiente y con un grado de especialización apropiados, para alcanzar los fines de conservación y protección de esta Ley. Los agentes serán dotados de los medios materiales y técnicos apropiados para el cumplimiento de sus funciones.

2. Asimismo, en caso de necesidad, la Diputación General podrá recabar el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 6 ter.— *Plan básico de prevención de incendios.*

A fin de asegurar la protección de las masas forestales existentes en el Parque y en su zona periférica de protección, se elaborará un plan básico de prevención de incendios por los órganos encargados de su gestión, que deberá contemplar, al menos, la localización de dichas masas en el espacio, la descripción de los viales de acceso a las mismas, la zonificación por índice de riesgo, los puntos de agua utilizables y la infraestructura y personal disponibles, en caso de siniestro.

Artículo 6 cuar.— *Plan de aprovechamiento cinegético.*

Los cotos de caza cuyo territorio se encuentre, en todo o en parte, en los términos límites del Parque confeccionarán un plan de aprovechamiento cinegético que remitirán al Consejo de Dirección para su aprobación.

Artículo 6 cinq.— *Régimen forestal.*

En el ámbito del Parque natural de Guara, los montes que sean propiedad de entidades públicas y no se hallen incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública deberán ser incorporados al mismo.

Los montes que sean de propiedad privada tendrán la consideración de montes protectores.

Artículo 7.— *Consejo de Dirección.*

1. Como órgano de gestión se constituye un Consejo de Dirección en el seno del Patronato.

2. Son miembros del mismo:

a) El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, que actuará de Presidente.

b) Un representante de los municipios afectados.

c) El Director del Parque.

d) Un representante del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

e) El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en Huesca, que actuará como Secretario.

Artículo 7 bis.— *Funciones del Consejo de Dirección.*

Son funciones del Consejo de Dirección:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Parque.

b) Velar por el cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión.

c) Proponer al Patronato del Parque, para su elevación a la Diputación General de Aragón, las sugerencias que pudieran revelarse como más convenientes para la mejor gestión del Parque.

d) Aquellas funciones que le sean encomendadas por el Patronato del Parque.

Artículo 7 ter.— *Director.*

1. El Director del Parque será nombrado por la Diputación General a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previo informe del Patronato.

2. Son funciones del director del Parque:

a) Supervisar y dirigir las actividades que se realicen en el territorio del Parque y estén reguladas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

b) La dirección administrativa del Parque y del personal adscrito al mismo.

c) Elaborar el Plan anual de actuaciones e inversiones del Parque de la sierra y cañones de Guara.

d) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas por el Patronato.

Artículo 7 cuar.— *Patronato.*

1. Se crea el Patronato del Parque de la sierra y cañones de Guara como órgano de participación.

2. Será Presidente del mismo el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes que dispondrá de voto de calidad.

3. Son miembros del Patronato:

a) El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos: Agricultura, Ganadería y Montes; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Industria, Comercio y Turismo; Presidencia y Relaciones Institucionales, y Cultura y Educación.

c) El Director del Parque.

d) Un representante de cada uno de los ayuntamientos afectados en sus términos municipales por la declaración de Parque.

e) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

f) Un representante de la Administración del Estado.

g) Dos representantes de las asociaciones sin fin de lucro, entre cuyos fines se encuentre la defensa, protección, conocimiento o disfrute de las zonas declaradas como Parque.

h) Dos representantes de las asociaciones agrarias profesionales con más implantación en la provincia de Huesca.

i) Un representante del Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

j) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque que represente al menos un tercio de dicha propiedad.

k) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo, con especial vinculación a la zona.

l) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

m) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

n) Un representante del Museo Arqueológico Provincial.

o) El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, que actuará como Secretario.

4. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, a efectos informativos, aquellas personas que por motivos de la naturaleza o especialidad de los temas a tratar se considere oportuno, a propuesta del Presidente del Patronato o de alguno de sus miembros.

Artículo 7 cinq.— *Funciones del Patronato.*

Son funciones del Patronato :

a) Velar por el cumplimiento de las previsiones de esta Ley y de las normas reglamentarias que la desarrollen.

b) Fomentar el estudio, investigación, difusión y disfrute de los valores del Parque.

c) Proponer a la Diputación General de Aragón la creación de los equipamientos necesarios, así como el establecimiento de cuantas medidas se consideren oportunas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

d) Informar con carácter previo el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

e) Informar con carácter previo el Plan Rector de Uso y Gestión.

f) Informar con carácter previo el plan anual de trabajos e inversiones.

g) Conocer e informar el proyecto de presupuesto del Parque.

h) Informar los proyectos de actuación que se realicen en el área de influencia socioeconómica, estableciendo criterios de prioridad.

i) Establecer las normas de funcionamiento interno.

j) Informar sobre cualquier asunto relacionado con el Parque, a iniciativa propia o a solicitud de la Diputación General.

k) Emisión de informe preceptivo para la concesión de licencias en suelo rústico en el ámbito del Parque.

Artículo 8.— (Suprimido en Ponencia.)

Artículo 8 bis.— *Financiación pública.*

1. En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se consignarán las partidas necesarias para la gestión del Parque.

2. Corresponderá a las Administraciones públicas correspondientes la financiación de las actividades y servicios que sean de sus respectivas competencias y deban desarrollarse en el ámbito del Parque.

3. Para una adecuada coordinación de las actuaciones administrativas podrán suscribirse Convenios de inversiones y gestión de servicios de financiación conjunta entre la Diputación General de Aragón y otras Administraciones públicas.

Artículo 8 ter.— *Financiación privada.*

Las personas físicas e instituciones privadas podrán participar en el mantenimiento y promoción del Parque mediante donaciones o a través de convenios de la Diputación General.

Artículo 9.— *Infracciones.*

Se considerarán infracciones administrativas en el ámbito del Parque y su zona periférica de protección, además de las tipificadas en la legislación básica del Estado, las siguientes:

a) Dañar o destruir vegetales de cualquier especie o tipo, salvo en casos de operaciones agropecuarias y forestales tradicionales.

b) Dañar o destruir elementos geológicos o paleontológicos.

c) Introducir propágulos y plantas exóticas en el ámbito del Parque en todo caso, y en la zona periférica de protección sin autorización administrativa, con la salvedad de las plantas ornamentales en los cascos urbanos.

d) Liberar animales exóticos, entendiéndose por tales aquellas especies que no sean características del área biogeográfica a la que pertenece el espacio delimitado.

e) Abandonar o verter basuras, escombros y otros residuos fuera de los lugares acondicionados al efecto.

f) Utilizar productos químicos o sustancias biológicas, así como realizar vertidos, que puedan afectar a los sistemas protegidos, salvo los autorizados para labores agrícolas o forestales.

g) Hacer o provocar fuego en el ámbito del Parque, salvo en los casos de emergencia en los que peligre la vida de personas. En la zona periférica de protección, la realización de fuegos estará limitada, en todo caso, por lo establecido en la legislación en materia de incendios forestales y demás normas especiales aplicables.

h) Instalar chozas, casetas, caravanas o tiendas de campaña, fuera de los lugares y condiciones expresamente autorizados.

i) Colocar carteles o anuncios publicitarios y elementos permanentes sin la preceptiva autorización.

j) Circular con vehículos a motor fuera de las carreteras y pistas abiertas al público, salvo en los casos de vehículos autorizados y los dedicados a las labores propias de la actividad agropecuaria de la zona, así como estacionar dichos vehículos en lugares distintos a los señalados al efecto y, en todo caso, la celebración de pruebas deportivas y competiciones, tanto en el ámbito del Parque como de la zona periférica de protección.

k) Transitar en época o lugares prohibidos y, en especial, cuando la prohibición afecte a los cauces fluviales.

l) Practicar deportes que exijan infraestructuras o medios auxiliares que puedan incidir negativamente en los elementos y sistemas del territorio, salvo en los casos específicamente autorizados.

m) Perseguir a los animales silvestres, salvo en el caso de actividades cinegéticas legales, así como realizar otras actividades que dañen, alarmen o destruyan los nidos, madrigueras y encames de aquéllos o alteren sus querencias.

n) Realizar construcciones dentro del área protegida y fuera del casco urbano de las poblaciones, contrariando las previsiones de esta Ley, del Plan de Ordenación de Recursos Naturales o de los planes rectores.

Artículo 10.— *Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán calificadas de leves, menos graves, graves y muy graves, atendiendo a su repercusión, su trascendencia para la seguridad de personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido.

Artículo 10 bis.— Cuantía.

La cuantía de las multas correspondientes a las diversas infracciones será la siguiente:

- a) Leves, de diez mil a cien mil pesetas.
- b) Menos graves, de ciento una mil a un millón de pesetas.
- c) Graves, de un millón una a diez millones de pesetas.
- d) Muy graves, de diez millones una a cincuenta millones de pesetas.

Artículo 10 ter.— Competencia.

1. Serán órganos competentes para la interposición de sanciones:

- a) Infracciones leves, el Director del Parque.
- b) Infracciones menos graves, el Consejo de Dirección del Parque.
- c) Infracciones graves, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.
- d) Infracciones muy graves, la Diputación General.

2. Contra las sanciones se podrán interponer los recursos previstos en la legislación vigente.

3. El procedimiento a seguir será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10 cuar.— Acción Pública.

La acción para exigir la observancia del régimen de protección establecido para el Parque de la sierra y cañones de Guara será pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— (Pasa a ser disposición transitoria tercera.)

Segunda.— Por la Diputación General y a propuesta del Departamento competente, se dictarán las normas de aplicación precisas al efecto de procurar el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Tercera.— A propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Diputación General podrá proceder a la actualización de la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley. Para ello, se atenderá a la variación de los índices de precios al consumo.

Tercera bis.— Los ríos Flumen, Guatizalema, Calcón, Formiga, Alcanadre, Mascún, Isuala y Vero y todas las aguas que a ellos afluyen en el territorio del Parque natural se declaran masas de agua protegidas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1953.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Diputación General de Aragón presentará un plan de actuación con las dotaciones necesarias para atender los gastos de puesta en funcionamiento del Parque natural de Guara regulado por la presente Ley.

Segunda.— El Patronato del Parque natural regional de Guara deberá quedar constituido dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera.— Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la revisión de las líneas

perimetrales del mismo y de su zona de protección contra impactos exteriores.

Tercera bis.— Hasta que se apruebe el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos en esta Ley.

Tercera ter.— Los cotos de caza actualmente existentes presentarán el plan al que se refiere el artículo 6 cuar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO I*Delimitación del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.*

NORTE.— Desde el punto kilométrico (PK) 14 de la carretera de Apiés al pantano de Santa María de Belsué, siguiendo por la margen derecha de dicha carretera, hasta el PK 17, descendiendo por la orilla derecha del barranco Valle del Canal, para seguir la curva de nivel de máxima altitud del vaso del pantano de Santa María de Belsué y ascendiendo por la orilla derecha del ramal oeste del río Flumen hasta la altura de La Pardina de Ascaso, descendiendo por el antiguo camino que enlazaba La Pardina Ubieta con Lúsera, hasta conectar con la cota del embalse hasta el muro de la presa, cruzando éste y siguiendo por el límite norte del Monte de Utilidad Pública (MUP) núm. 160 y luego el límite norte del MUP núm. 164 hasta llegar al encuentro del camino que conduce al núcleo de Nocito, para llegar al puente de la pista de entrada al camino que enlazaba la Pardina Ubieta con Súsera, hasta conectar con la cola del embalse hasta el muro de la presa. Desde este puente, y ganando altura, se continúa por las crestas septentrionales del referido barranco pasando, por las cotas de 1.178 y 1.162 m., para descender atravesando el barranco de Abellada, siguiendo por la divisoria hasta el pico Posento de 1.343 m. y de ahí por la divisoria septentrional del barranco de las Cañatas, atravesando la cabecera del mismo por las cotas de 1.282 y 1.182 m. circundando por el norte la ermita de Can de Used para, en línea recta, ascender a la cota de 1.466 m. que coincide con la divisoria septentrional del barranco Petriño.

Se sigue por esta divisoria que pasa por la zona norte de la denominada plana de las «Casetas de los Fenales», donde se toma el antiguo camino que conduce a Bara, hasta la confluencia de los barrancos de Cardito y Used. Desde ahí sigue el antiguo camino de Santa Cilia a Bara, bordeando el casco urbano por el norte para cruzar el río Alcanadre a la altura de la presa que suministra al molino de Bara, descendiendo por la orilla izquierda del Alcanadre hasta el puente que suelda el camino entre Bara y Nasarre, subiendo por el antiguo camino de Nasarre hasta el contacto con el linde municipal entre Bierge y Sabiñánigo, continuando por el límite del monte del Estado HU-1.118, denominado «Las Foces», que coincide en parte con el límite de los términos municipales de Boltaña y Bierge. Se continúa por dicho límite de términos hasta alcanzar la confluencia del barranco de Torruéllola y el barranco

de Isuala, continuando por la margen izquierda de este último barranco hasta el punto en que cruza la pista de Sarsa de Surta a Bagüeste, ascendiendo por la margen derecha de dicha pista hasta la divisoria hidrográfica de los ríos Isuala y Vero, donde se encuentra el camino y cabañera de la sierra de Sevil.

ESTE.— Siguiendo por este camino y cabañera en su recorrido hasta llegar al túnel de Surta, bordeándola por la cota 1.200 hasta la caseta llamada «Corral de Sarta», enlazando nuevamente con la cabañera que asciende por las crestas de Sevil hasta la cota 1.293 de donde parte el camino de la Espluguiacha, hasta la población de Sarsa de Surta, pasando el cauce del río Vero por el puente y siguiendo la orilla izquierda del mismo hasta el camino que une Paúles con Santa María de la Nuez, subiendo hasta la ermita de San Isidro y de ahí hasta el PK 27 de la carretera HU-342, descendiendo por la misma hasta su PK 20, donde se continúa en dirección este por el camino que, pasando por el núcleo de Hospitaled conduce hasta las casas de Coloma, se sigue hasta la cota de 1.013 m. y por las divisorias de las cuencas de los ríos Cinca y Vero hasta el vértice de Campo Royo. Desde este vértice se sigue el límite occidental del citado monte hasta su encuentro con el antiguo camino de Colungo a Bárcabo y pasando junto al vértice de Cunarda de 940 m., siguiendo el camino y bajando por la divisoria de los barrancos de la Palomera y los Pilonos hasta encontrar la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa, en el PK 2.

SUR.— Desde el PK 2 se desciende en línea recta al barranco de Las Gargantas, cruzando éste y ascendiendo hasta el PK 5 de la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa, continuando por la margen derecha hasta el PK 6, donde se toma la divisoria hidrográfica de la margen izquierda del barranco del Ramillar, que se continúa hasta su encuentro con el cauce del río Vero, para atravesar el mismo y continuar por su margen derecha hasta la confluencia con el barranco de la Fuente o de Poyuela. Se continúa por la margen derecha de este barranco hasta su cabecera, en el límite de los términos municipales de Alquézar y Adahuesca. Se sigue dicho límite hasta encontrar el de los términos municipales de Abiego y Adahuesca que, en coincidencia con el barranco de las Avelanas, lleva al cauce del río Isuala, que se atraviesa para ascender a la divisoria hidrográfica y encontrar ahí la carretera HU-341, de Abiego a Rodellar, en el PK 10,700. Desde allí se continúa por esta carretera hasta el PK 10,700, descendiendo por la margen izquierda del barranco de la Tamara hasta su confluencia con el río Alcanadre, descendiendo por la margen izquierda de dicho río hasta su confluencia con el barranco de Sierras. Desde ahí se asciende por la divisoria de aguas de las cuencas del barranco de Sierras y del río Alcanadre hasta encontrar la pista que conduce al núcleo urbano de Morrano y encontrar la carretera HU-332, de Aguas a Bierge, que se continúa por su margen izquierda hasta el PK 15,600. Desde ahí se asciende en línea recta hasta el pico Lacoacán de 1.027 m. y desde este pico se desciende hasta encontrar la ermita de la Virgen de la Sierra y el cercado del coto de caza HU-IO.276, denominado «Bastaras», siguiendo por el límite exterior del cercado hasta alcanzar PK 11 de la carretera HU-332, continuando por la margen izquierda de esta carretera hasta el puente sobre el río Formiga, situado en el PK 7,100.

Se asciende por la margen derecha del barranco Formiga hasta su confluencia con un barranco sin denominación que desemboca en el anterior por el sur, continuando por la divisoria de aguas de ambos barrancos hasta llegar al total de

Verdolo de 965 m. Desde ahí se toma el antiguo camino que lleva a la casa de Fabana y se sigue el camino de Estebañón hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano. Se continúa por este límite hasta la peña de Pipre y desde ahí se continúa por los límites sur y oeste del monte del Estado HU-1.149, denominado «Sierra de Vallés», hasta llegar al barranco Molón. Continúa este límite en dirección norte, atraviesa el barranco Molón y se pasa por las cotas de 1.027, 1.041 y 1.023 m. Desde esta última se desciende por la divisoria hidrográfica hasta encontrar el barranco de San Martín, que coincide con el límite sur del MUP núm. 397, denominado «Mancomún». Se sigue el límite sur de este monte hasta su encuentro con el límite sur del monte consorciado núm. 3.131 y se continúa por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el PK 6,500 de la carretera HU-V-3.243, de Apiés al embalse de Santa María de Belsué.

OESTE.— Se sigue por la margen derecha de la carretera HU-V-3.243, hasta el PK 14.

ANEXO II

Delimitación de la zona periférica de protección del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

NORTE.— Desde la cota de 1.546 m., situada en la cabecera del ramal occidental del río Flumen, se sigue la línea de crestas que coincide con el límite norte del MUP núm. 155, denominado «Sierra de Bonés», continuando por el mismo hasta el vértice de Peñuzco de 1.499 m., desde el que se desciende al PK 30,500 de la carretera N-330, de Huesca a Francia, por Sallent. Se continúa por su margen derecha hasta llegar a la desviación de la pista que sube a la antena de comunicaciones telefónicas, siguiendo por la línea de crestas hasta el límite de los términos municipales de Caldearenas y Sabiñánigo, y el vértice de Lopina de 1.467 m., continuando por la línea divisoria de cuencas hidrográficas que coincide con el límite de los términos municipales de Nueno y Sabiñánigo, hasta llegar al vértice de Picardiello de 1.348 m. Desde ahí se sigue la divisoria hidrográfica con la cuenca del río Guarga hasta encontrar el límite de los términos municipales de Boltaña y Sabiñánigo, que se sigue hasta su encuentro con el límite del término municipal de Fiscal, en la cabecera del río Alcanadre. Desde ahí, y pasando por el vértice de Cabellos de 1.686 m., se llega a la cota de 1.362 m., desde donde se desciende por las divisorias de los ríos Isuala y Ara, para cruzar la carretera HU-322, de Lanave a Boltaña, en el PK 45,800.

ESTE.— Continúa esta divisoria por el vértice septentrional de Capramote de 1.299 m., se sigue desde ahí la línea de crestas para pasar por el vértice meridional de Capramote de 1.232 m., desde donde se desciende por la margen izquierda del barranco de Cañiminas hasta su encuentro con la carretera que, a partir del PK 27,100 de la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa, conduce hasta el núcleo de Paúles, y por la margen derecha de la misma hasta su encuentro, en el Mesón de Arcusa, con la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa, por Arcusa. Se sigue por su margen derecha hasta el PK 20, donde se continúa, en dirección este, por el camino que pasa por el núcleo de Hospitaled y conduce hacia las Casas de Coloma. Se sigue hasta la cota de 1.013 m., y por la divisoria de las cuencas de los ríos Cinca y Vero, hasta el vértice de

Campo Royo de 1.034 m. Desde ahí se toma el camino de la Cunarda hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Bárcabo y Colungo, siguiendo dicho límite hasta las Casas de Villacolungo, desde donde se toma la divisoria oriental del barranco del Ramillar hasta su encuentro con la intersección de los límites de los términos municipales de Colungo, Hoz de Barbastro y Ainsa-Sobrarbe. Se continúa por el límite de los términos municipales de Colungo y Hoz de Barbastro, hasta encontrar el antiguo camino que conduce de Salinas de Hoz hasta Buera, siguiendo el mismo hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Colungo y Huerta de Vero.

SUR.— Se continúa este límite en dirección oeste hasta su intersección con el límite del término municipal de Alquézar, donde se encuentra con la carretera HU-351, del puente de Buera a Adahuesca, que sigue por la margen derecha en dirección noroeste hasta tomar el desvío de la carretera que conduce al núcleo de Radiquero. Se sigue la margen derecha de esta carretera hasta sobrepasar el citado núcleo urbano, para continuar por el camino de las ermitas de San Fabián y Santa Agueda hasta la cota de 708 m. Se desciende por la divisoria de la cuenca del barranco de Mondovil hasta encontrar el cauce del río Isuala, que se sigue por la margen izquierda hasta su confluencia con el río Alcanadre, y de ahí, por la margen izquierda de este río, hasta su confluencia con el río Formiga, que se atraviesa para ascender por su divisoria hidrográfica meridional, pasando por las cotas 586 m., 598 m., 618 m. y 623 m. hasta llegar a la carretera HU-333, de Angües a Aguas, en el desvío al núcleo de Labata. Se continúa por la margen derecha de dicha carretera hasta encontrar el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, desde donde se sigue en dirección norte hasta encontrar la carretera HU-332, de Aguas a Bierge en el PK 2. Desde ahí se toma la divisoria meridional de la cuenca del barranco de Calcón, en la meseta de las Coronas, hasta su encuentro en el PK 3 con la pista que conduce a la ermita de San Cosme y San Damián. Se sigue la margen izquierda de esta pista hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, se continúa por el mismo hasta la peña de Pipre, pasando por las cotas 966 m., 959 m. y 973 m., y siguiendo desde ahí por los límites este, sur y oeste del monte del Estado núm. 1149 denominado «Sierra de Vallés», hasta su encuentro con el barranco Molón, que se desciende por su margen izquierda hasta el PK 1 de la carretera HU-V-3.302, de San Julián de Banzo a Sasa del

Abadiado, continuando por la margen izquierda de esta carretera hasta su inicio, donde se toma el camino que conduce desde el núcleo urbano de San Julián de Banzo hasta la central hidroeléctrica que se localiza en la margen izquierda del río Flumen, junto a la confluencia con el barranco de San Martín. Se atraviesa el cauce del río Flumen y se asciende por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el PK 6,500 de la carretera HU-V-3.243, de Apiés al embalse de Santa María de Belsué.

OESTE.— Se sigue esta carretera por su margen izquierda hasta encontrar el desvío de la carretera de Santa Eulalia de la Peña, que se sigue por su margen izquierda hasta este núcleo urbano y, pasando por la delimitación meridional del núcleo urbano consolidado, se sigue el camino que conduce al núcleo urbano de Nueno hasta su entronque con la carretera N-330, que se sigue por su margen derecha hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Arguis y Nueno. Se continúa este límite, que coincide con la divisoria hidrográfica de la sierra del Aguila, hasta la embocadura norte del túnel de Manzanera. Desde ahí se sigue el límite sur del MUP núm. 155, denominado «Sierra de Bonés», hasta su límite occidental, cerrándose así el perímetro que limita el territorio del Parque natural.

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1990, ha acordado prorrogar el plazo de presentación de enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991 hasta el próximo día 3 de diciembre, inclusive.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

7. JUSTICIA DE ARAGON

Resolución del Justicia de Aragón por la que se cesa en su puesto a D. Antonio Laguna Blasco como Asesor del Justicia de Aragón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de

la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo a disponer el cese de D. Antonio Laguna Blasco como asesor de esta institución.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1990.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTON SANZ

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.